



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 13 de junio del 2002
No. 113

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO CON EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA DENOMINACION DEL TITULO CUARTO Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TERMINOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, REMITIDA POR EL H. CONGRESO DE LA UNION.

SUMARIO:

DICTAMEN.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la modificación de la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Minuta Proyecto de Decreto, remitida por el H. Congreso de la Unión, a la Legislatura del Estado de México, que es del tenor siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACION DEL TITULO CUARTO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 113 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Cuarto
De las responsabilidades de los servidores
públicos y patrimonial del Estado.

Artículo 113.- ...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del segundo año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el período comprendido entre la publicación del presente decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

La aprobación de la reforma constitucional implicará necesariamente la adecuación a las disposiciones jurídicas secundarias, tanto en el ámbito federal como en el local, conforme a los criterios siguientes:

- a) El pago de la indemnización se efectuará después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y
- b) El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

Para la expedición de las leyes o la realización de las modificaciones necesarias para proveer al debido cumplimiento del decreto, se contará con el período comprendido entre la publicación del decreto y su entrada en vigor. Según la fecha de aprobación del decreto y su consiguiente publicación, el citado período no será menor a un año ni mayor a dos.

SALON DE SESIONES DE LA H. CAMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 8 de noviembre de 2001.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de junio del año dos mil dos.

DIPUTADO PRESIDENTE

C. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ
(RUBRICA).

DIPUTADOS SECRETARIOS

C. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

C. FERNANDO FERREIRA OLIVARES
(RUBRICA).

Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la LIV Legislatura, fue remitida a las Comisiones de Dictamen de Asuntos Constitucionales y de Legislación, Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que las citadas comisiones agotaron el estado de la Minuta, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Minuta fue remitida a la LIV Legislatura por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el propósito de integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la ley fundamental de los mexicanos.

Mediante la Minuta se propone modificar la denominación del Título Cuarto y adicionar un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al origen de la Minuta es oportuno, destacar lo siguiente:

El grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó el 2 de abril de 1999, una iniciativa de

decreto por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad patrimonial del Estado.

Así mismo, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados presentó el 16 de junio de 1999, una iniciativa para modificar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente a adicionar un duodécimo párrafo al artículo 16, un segundo párrafo al artículo 113, una fracción octava al artículo 116 y un segundo párrafo a la Base Quinta, apartado C, del artículo 122, así como para modificar la denominación del título Cuarto de la misma.

A través de la modificación constitucional se busca establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los lineamientos sobre la responsabilidad patrimonial del Estado mexicano, destacando el dictamen de la Cámara colegisladora que la responsabilidad, en el ámbito jurídico, es la obligación de reparar o satisfacer a consecuencia de una causa legal. A partir de ello, el Estado tendrá a su cargo la obligación de indemnizar por los daños antijurídicos que haya causado por consecuencia de su actividad.

Agregando que el contenido de la reforma se circunscribirá a la responsabilidad de carácter extracontractual, no abarcando otros tipos de responsabilidad como la disciplinaria, civil, penal. Laboral o la propia de las personas que materialmente pueden ser responsables, las cuales continuarán subsistentes en sus respectivos ordenamientos.

Este sistema permitirá que la responsabilidad a fincar cuenta con dos importantes características: ser objetiva y directa.

Lo anterior supone que siempre que la actividad del estado cause daño a los particulares, se estará en presencia de una actividad administrativa irregular; porque lo irregular en materia de responsabilidad objetiva, es la producción del daño en sí mismo. En ese sentido, no puede calificarse como regular una actividad administrativa que como tal, cause daños a los particulares o gobernados.

La inclusión de estas disposiciones en nuestra Constitución será la piedra angular en el mejoramiento de la conducción del servicio público dejando atrás la impunidad ante el despliegue de conductas indebidas. Esto, en conjunto con el fortalecimiento del marco jurídico en materia de responsabilidad de los servidores públicos, obligara a los funcionarios a actuar con mayor precisión y en apego a derecho, con lo cual se verán reducidos a futuro, los casos en que se presenten inconformidades por parte de los particulares.

Con el apuntalamiento de la responsabilidad del Estado se fortalecen las instituciones y el país mismo. Los gobernados ya no tendrán la obligación de tolerar conductas indebidas o esperar la sanción de los servidores públicos que es causen alguna afectación para sentirse resarcidos.

CONSIDERACIONES

Vistos así los antecedentes de la Minuta y después de haber revisado el articulado correspondiente, los integrantes de las comisiones de dictamen encontramos que el objetivo central de la modificación es sentar las bases constitucionales para dar pauta a la responsabilidad patrimonial del estado mexicano, ampliando de esta manera las garantías del gobernado frente a la administración.

Estimamos correcto que el alcance de la responsabilidad del estado se circunscribe a la lesividad de su actividad administrativa irregular.

Más aún, apreciamos que su contenido se refiere a la responsabilidad de carácter extracontractual, no abarcando otros tipos de responsabilidad como la disciplinaria, civil, penal, laboral o la propia de las personas que materialmente pueden ser responsables, las cuales continuarán subsistentes en sus respectivos ordenamientos.

Resulta de especial importancia que la responsabilidad a fincar cuenta con dos características: ser objetiva y directa.

Objetiva: no dependerá de un actuar doloso o ilegal de un funcionario en particular.

Directa: la administración no responderá subsidiariamente por el servidor público relacionado con el daño, sino que podrá exigirse al estado de manera inmediata la reparación del mismo, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del servidor por la autoridad.

Por otra parte, es adecuado que la modificación no se limite al ámbito de la administración federal sino que comprende a todos los niveles de gobierno y la federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del decreto y su entrada en vigor para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias (No menor a un año ni mayor de dos).

Unicamente se aplica a la Administración Pública y no a los Poderes Legislativo y Judicial.

El decreto entrará en vigor el 1º de enero del segundo año siguiente al de su publicación.

En nuestra opinión resulta procedente que se eleve a rango constitucional la responsabilidad patrimonial del Estado.

La propuesta constituye una acción trascendente en la lucha y proscripción de la impunidad y habrá de contribuir al fortalecimiento del estado de derecho, favoreciendo la confianza de la población y la vigorización de las garantías de los particulares ante la administración pública, sobre todo en materia de seguridad jurídica.

Estimamos que es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto que modifica la denominación del título cuarto y adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se trata de una acción ciudadana como forma de defensa del gobernado ante la actividad anormal, culposa o ilegal por parte de quienes sustentan la administración pública.

Aún cuando conocemos los alcances del artículo 135 del ordenamiento constitucional invocado y en consecuencia de la participación de las Legislaturas Locales en los procesos de reforma y adición de la ley fundamental de los mexicanos, nos permitimos señalar que es indispensable cambiar el término de "actividad irregular" por otro que tenga mayor aceptación o penetración en la tradición jurídica mexicana. Dicho término puede prestarse a errores de interpretación al hacerlo efectivo en leyes adjetivas de la Federación o de cada uno de los Estados de la República Mexicana. En consecuencia, sugerimos se agregue una respetuosa sugerencia, con el fin de solicitar la modificación del término.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Título Cuarto y se adiciona un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Se adjunta el acuerdo correspondiente.

TERCERO.- Una vez aprobado por la Legislatura en pleno comuníquese a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de junio del año dos mil dos.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN**ASUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE**

DIP. ANGEL LUZ LUGO NAVA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANGELICA MOYA MARIN
(RUBRICA).

DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA

DIP. JOSE LUIS ANGEL CASTILLO
(RUBRICA).

LEGISLACION**PRESIDENTE**

DIP. DAVID ULISES GUZMAN PALMA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JOSE RAMON ARANA POZOS

DIP. MARTIN M. A. VILCHIS SANDOVAL
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERREYRA OLIVARES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA

DIP. JAIME LOPEZ PINEDA

DIP. RUBEN M. ALEXANDER RABAGO